



DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO

Partido de la Revolución Democrática

“2024. Año de Felipe Carrillo Puerto. Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV
Legislatura Del Honorable Congreso del Estado
de Tabasco.

Asunto: se presenta iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley para la Atención y Prevención del cáncer de mama del Estado de Tabasco.



Asunto: se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley para la Atención y Prevención del cáncer de mama del Estado de Tabasco

Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

P r e s e n t e .

La que suscribe, **Dip. Orquídea López Yzquierdo**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley para la Atención y Prevención del cáncer de mama del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de mama es una enfermedad que se caracteriza por la multiplicación descontrolada de las células de la mama que lleva a la formación de tumores malignos. De no tratarse en forma oportuna, puede diseminarse por todo el cuerpo a través de los vasos sanguíneos y linfáticos y causar la muerte.

De acuerdo con cifras de la organización Mundial de la Salud (OMS), el cáncer de mama es la principal causa de mortalidad de las mujeres y presenta estas terribles realidades.

- El cáncer de mama es el tipo de cáncer más común, con más de 2,3 millones de casos en 2022.
- En 2022, alrededor de **670 000** personas fallecieron como consecuencia de esa enfermedad.

- **Aproximadamente la mitad de todos los casos de cáncer de mama afectan a mujeres que no tienen factores de riesgo específicos aparte del sexo y la edad**
- **Aproximadamente, entre el 0,5% y el 1% de los casos de cáncer de mama afectan a varones.**
- Las estimaciones mundiales revelan grandes desigualdades en la carga de morbilidad por cáncer de mama en función del grado de desarrollo humano. Por ejemplo, en países con un índice de desarrollo humano (IDH) muy alto se diagnosticará cáncer de mama a una de cada 12 mujeres en el curso de su vida, y una de cada 71 mujeres morirá por esa enfermedad.

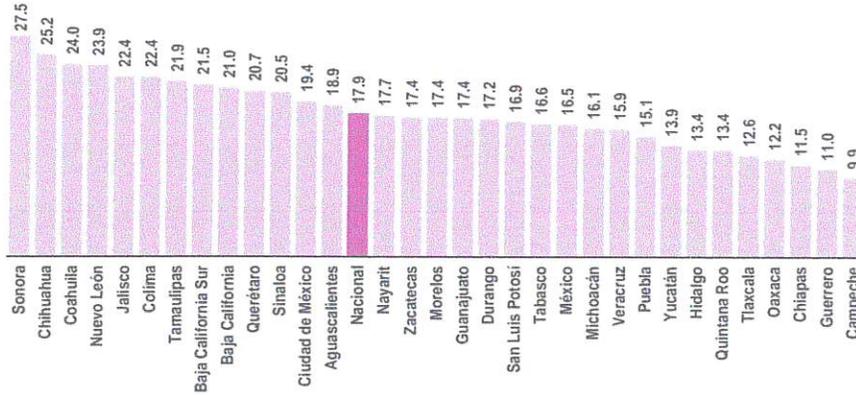
En cambio, en países con un bajo IDH, si bien se diagnostica cáncer de mama a una de cada 27 mujeres en el curso de su vida, una de cada 48 morirá por esa enfermedad.

- Entre el decenio de 1980 y el de 2020, la mortalidad por cáncer de mama normalizada por edades se redujo en un 40% en los países de ingreso alto (1). Los países que han tenido éxito en sus esfuerzos por reducir la mortalidad por cáncer de mama han logrado una reducción anual de entre un 2% y un 4%.
- El objetivo de la Iniciativa Mundial contra el Cáncer de Mama de la OMS es reducir en un 2,5% anual la mortalidad mundial por esa enfermedad, con lo cual entre 2020 y 2040 se evitarían 2,5 millones de muertes por cáncer de mama en todo el mundo. En caso de cumplirse ese objetivo, para 2030 se evitarían el 25% de las muertes por cáncer de mama entre las mujeres menores de 70 años, y para 2040 esa proporción sería del 40%. Los tres pilares para alcanzar ese objetivo son: la promoción de la salud para una detección precoz, el diagnóstico oportuno y la gestión integral del cáncer de mama.
- La mejora de los resultados es fruto de la combinación de la detección precoz y las terapias eficaces, basadas en cirugía, radioterapia y farmacoterapia.

En esa misma línea el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) En conmemoración del Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama, presenta información sobre este tema para las mujeres de 20 años y más, con datos provenientes de las Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2023 (cifras preliminares) y de la Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM) 2021, para las mujeres de 50 años y más, teniendo como datos principales los siguientes.

- En 2023, hubo 8,034 muertes por cáncer de mama en la población de 20 años y más, de las cuales 99.5 % ocurrió en mujeres.
- A nivel nacional, la tasa de mortalidad en mujeres de 20 años y más por cáncer de mama fue de 17.9 por cada 100 mil. Sonora tuvo la tasa más alta (27.5) y Campeche, la más baja (9.9).
- En 2021, las mujeres de 50 a 59 años reportaron el porcentaje más alto de realización de autoexploración mamaria (65.0 %) y de mastografía (51.5 %)
- En 2023, a nivel nacional, por cada 100 mil mujeres de 20 años y más, la tasa de mortalidad por cáncer de mama fue de 17.9. Entre las entidades, Sonora registró la tasa más elevada con 27.5, seguida por Chihuahua con 25.2, mientras que las tasas más bajas se ubicaron en Campeche con 9.9 y Guerrero con 11.0 y para el caso del estado de Tabasco fue de 16.6.

Defunciones en mujeres de 20 años y más por cáncer de mama, según entidad federativa 2023^{1/}
(tasa por cada 100 mil mujeres)^{2/}



^{1/} Información preliminar.
El denominador para el cálculo de la tasa corresponde a la estimación de población que elabora el INEGI con base en el Marco de Muestreo de Viviendas.
^{2/} Nota: Se utilizó la Lista Mexicana de Enfermedades, código (11D) Tumor maligno de la mama. La tasa estandarizada considera la estructura de la población por grupos de edad. La estructura nacional fue la base para calcular las tasas estandarizadas de las entidades federativas.
Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2023, preliminar.

- En 2023, se observó el mayor número de defunciones por cáncer de mama en las mujeres que se encuentran en el grupo de edad de 60 a 74 años, con 2598. A medida que aumentó la edad, también lo hizo la tasa de mortalidad. Por cada 100 mil mujeres de 85 años y más, se produjeron 85.7 defunciones.

Defunciones de las mujeres de 20 años y más y su tasa de mortalidad por cáncer de mama, según grandes grupos de edad 2023^{1/}

(tasa por cada 100 mil mujeres)^{2/}

Grandes grupos de edad	Defunciones ^{3/}	Tasa
20 a 29 años	63	0.6
30 a 39 años	482	4.9
40 a 49 años	1 357	15.4
50 a 59 años	1 956	28.4
60 a 74 años	2 598	42.8
75 a 84 años	1 002	60.3
85 y más años	533	85.7

^{1/} Información preliminar.

^{2/} El denominador para el cálculo de la tasa corresponde a la estimación de población que elabora el INEGI con base en el Marco de Muestreo de Viviendas.

^{3/} La suma de las defunciones es distinta al total (7 992) debido a que existe un caso en el que no se especificó la edad.

Nota: Se utilizó la Lista Mexicana de Enfermedades, código (11D) Tumor maligno de la mama. Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2023, preliminar.

- En 2023, 6 de cada 10 mujeres de 20 años y más que fallecieron por cáncer de mama contaban con afiliación en alguna institución de salud. En lo que refiere a la ocupación, 2 de cada 10 trabajó. Por otra parte, 48.2 % se encontraba unida (casada o en unión libre), 24.2 % soltera, y 22.4 % alguna vez estuvo unida (viuda, divorciada o separada) al momento de fallecer.

Mujeres de 20 años y más fallecidas por cáncer de mama, por situación conyugal 2023^{1/}

(distribución porcentual)

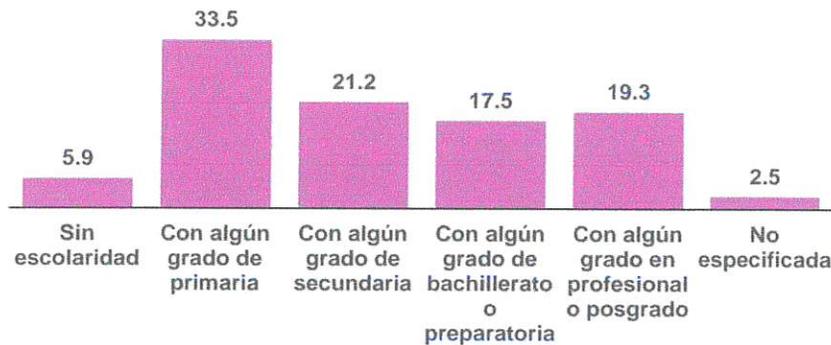


^{1/} Información preliminar.

Nota: Se utilizó la Lista Mexicana de Enfermedades, código (11D) Tumor maligno de la mama. Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2023, preliminar.

- En 2023, del total de las mujeres de 20 años y más que fallecieron por tumor maligno de mama, 33.5 % contaba con algún grado de primaria; 21.2 %, con algún grado de secundaria y 19.3 % con algún grado de profesional o posgrado. Destaca que casi 6 de cada 100 se encontraban sin escolaridad

Mujeres de 20 años y más fallecidas por cáncer de mama,
según nivel de escolaridad
2023^{1/}
(distribución porcentual)



^{1/} Información preliminar.

Nota: Se utilizó la Lista Mexicana de Enfermedades, código (11D) Tumor maligno de la mama. La suma de los porcentajes no da 100 % debido a que no se presenta el nivel de escolaridad Preescolar, que equivale a 0.1 por ciento.

El estado de tabasco no es ajeno a esta enfermedad, según datos de la Secretaría de Salud, Tabasco ocupa uno de los primeros lugares en incidencia de cáncer de mama en la región sureste. En los últimos cinco años, los registros muestran un aumento preocupante en el número de casos. Tan solo en 2023, se diagnosticaron más de 300 nuevos casos, superando cifras de años anteriores. Lo más alarmante es que la edad de las mujeres diagnosticadas está disminuyendo de forma constante. Comúnmente, esta enfermedad afectaba a mujeres mayores de 40 años; sin embargo, en la última década, hemos visto un cambio drástico, con diagnósticos en mujeres jóvenes, incluso menores de 30 años.

Este dato es fundamental porque cambia completamente la perspectiva de prevención y tratamiento. La población joven suele estar menos sensibilizada frente a los riesgos del cáncer de mama, y los programas de prevención no están diseñados para abordar a este grupo con la urgencia que amerita.

Pertenecer al género femenino es el principal factor de riesgo en el caso del cáncer de mama. Aproximadamente, un 99% de los casos de cáncer de mama afectan a mujeres, y entre el 0,5% y el 1% de los casos afectan a varones. El tratamiento de

esa enfermedad en los varones sigue los mismos principios que los que se aplican a las mujeres.

Algunos factores aumentan el riesgo de padecer cáncer de mama, entre ellos el envejecimiento, la obesidad, el consumo nocivo de alcohol, los antecedentes familiares de cáncer de mama, el historial de exposición a radiación, el historial reproductivo (como la edad de inicio de los periodos menstruales y la edad en el primer embarazo), el consumo de tabaco y el tratamiento hormonal posterior a la menopausia. Alrededor de la mitad de los casos de cáncer de mama corresponden a mujeres sin ningún factor de riesgo identificable, a excepción del género (mujer) y la edad (más de 40 años).

Los antecedentes familiares de cáncer de mama aumentan el riesgo de padecerlo, pero la mayoría de las mujeres a las que se les diagnostica cáncer de mama no tienen antecedentes familiares conocidos de la enfermedad. La falta de antecedentes familiares conocidos no necesariamente significa que una mujer esté menos expuesta a padecer cáncer de mama.

Algunas mutaciones genéticas hereditarias de alta penetrancia aumentan considerablemente el riesgo de cáncer de mama, las más dominantes de las cuales son las mutaciones en los genes *BRCA1*, *BRCA2* y *PALB2*. Las mujeres a las que se les detectan mutaciones en esos genes importantes pueden plantearse la posibilidad de optar por estrategias de reducción del riesgo, entre ellas la extirpación quirúrgica de ambos senos o un tratamiento quimioprolifático.

La mayoría de las personas no experimentarán ningún síntoma cuando el cáncer esté aún en fase temprana, por lo que es importante la detección precoz.

El cáncer de mama puede presentar distintas combinaciones de síntomas, especialmente cuando está en una fase más avanzada.

Los síntomas del cáncer de mama pueden incluir:

- nódulo o engrosamiento en el seno, a menudo sin dolor;
- cambio en el tamaño, forma o aspecto del seno;

- aparición de hoyuelos, enrojecimiento, grietas u otros cambios en la piel;
- cambio en el aspecto del pezón o la piel circundante (aréola);
- secreción de líquido anómalo o sanguinolento por el pezón.

Se recomienda a aquellas personas que presenten un nódulo anómalo en el seno que busquen atención médica, incluso si no es doloroso.

La mayoría de los nódulos en los senos no son cancerosos. Es más probable que el tratamiento de los nódulos cancerosos en los senos sea eficaz si los nódulos son pequeños y no se han propagado a los ganglios linfáticos cercanos.

El cáncer de mama puede propagarse a otras partes del organismo y desencadenar otros síntomas. Con frecuencia, el primer lugar más habitual donde se puede detectar la propagación es en los ganglios linfáticos de la axila, aunque es posible tener ganglios linfáticos cancerosos que no puedan detectarse.

Con el tiempo, las células cancerosas pueden propagarse a otras partes del cuerpo, por ejemplo, los pulmones, el hígado, el cerebro y los huesos. Cuando alcanzan esas zonas pueden aparecer nuevos síntomas relacionados con el cáncer, entre ellos dolor óseo o cefaleas.

Ante este panorama, es indispensable Expedir una la Ley para la Atención y Prevención del cáncer de mama del Estado de Tabasco, para que las autoridades de salud estatales y federales redoblen esfuerzos en la implementación de programas de prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer de mama, con un enfoque particular en la población joven. Es indispensable que se actualicen y amplíen las campañas de concientización sobre la autoexploración y la detección temprana. Estas campañas deben llegar no solo a las zonas urbanas, sino también a las zonas rurales e indígenas, donde el acceso a los servicios de salud es más limitado y las tasas de diagnóstico tardío son aún más preocupantes.

Con la implementación de esta ley se propone que se fortalezca la red de detección a través de mastografías gratuitas en todo el estado, y que se implementen unidades móviles de diagnóstico que recorran las comunidades más alejadas, garantizando que todas las mujeres tengan acceso a un examen oportuno. Actualmente, la capacidad instalada para realizar mastografías en Tabasco es



DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO

Partido de la Revolución Democrática

“2024. Año de Felipe Carrillo Puerto. Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



insuficiente. Se estima que, por cada 1,000 mujeres en edad de riesgo, apenas el 30% accede a este estudio de forma regular. Esta cifra es inaceptable y debe ser revertida con urgencia.

Además, con la creación de esta ley se propone que se integren programas de detección dirigidos a mujeres jóvenes, menores de 40 años, que, aunque no se encuentran en la población típica de riesgo, están mostrando un incremento significativo en los diagnósticos.

El cáncer de mama en mujeres jóvenes tiende a ser más agresivo, por lo que una detección temprana es crucial para salvar vidas.

Otra medida que contempla es que debe implementarse una capacitación constante del personal médico y de enfermería en la sensibilización, detección y tratamiento del cáncer de mama. Muchas mujeres en Tabasco acuden a los servicios de salud, pero no siempre se realiza una correcta identificación de signos y síntomas, lo que retrasa el diagnóstico y, en consecuencia, el tratamiento. Debemos asegurarnos de que nuestro personal de salud esté preparado para actuar con rapidez y eficacia.

Por otro lado, no podemos dejar de lado el componente psicosocial que acompaña a esta enfermedad. El cáncer de mama no solo afecta físicamente a quienes lo padecen, sino también emocional y mentalmente. Las mujeres que enfrentan esta enfermedad deben contar con redes de apoyo psicológico que les permitan sobrellevar el diagnóstico y el tratamiento de manera digna y acompañada. Es por ello que con la implementación de esta nueva ley se mandata a las instituciones de salud a que refuercen los programas de apoyo emocional para las pacientes con cáncer de mama y a sus familiares.

La lucha contra el cáncer de mama no es solo un tema de salud, sino también de equidad. En Tabasco, el acceso a servicios de salud de calidad no debe depender del lugar donde vive una mujer, su nivel socioeconómico o su edad. El cáncer de mama no discrimina, y nuestra respuesta y atención tampoco debe hacerlo.

El principal objetivo de esta iniciativa es establecer los principios y lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico oportuno, atención, tratamiento adecuado, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado de Tabasco.





DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO

Partido de la Revolución Democrática

“2024. Año de Felipe Carrillo Puerto. Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



Con esta iniciativa se busca tener una mejor coordinación entre los tres niveles de gobierno que garantice que se cuente con la tecnología e infraestructura necesaria para atender a mujeres y se pueda garantizar una detección temprana del cáncer de mama.

Por ello, es preciso que en Tabasco se regulen los servicios de atención integral de cáncer de mama a fin de abordar el problema de salud pública de manera eficaz y eficiente. Y que todas las mujeres tengan una atención adecuada.

Tabasco no debe quedarse rezagado en la lucha contra esta enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley para la Atención y Prevención del cáncer de mama del Estado de Tabasco, para quedar como sigue.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE TABASCO CONSTANTE DE 59 ARTÍCULOS Y 6 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Ley para la Atención y Prevención del Cáncer de Mama del Estado de Tabasco

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia obligatoria para todo el personal de salud de las instituciones de salud pública del estado de Tabasco, así como para las personas físicas o morales que coadyuven en la prestación de servicios de salud en los términos y modalidades establecidas en esta ley.

Tiene por objeto establecer los principios y lineamientos para la promoción de la salud, detección temprana, prevención, diagnóstico oportuno, atención, tratamiento adecuado, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el estado de Tabasco.



Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Acompañamiento psicológico: La ayuda de un profesional de la psicología en un momento de dificultad personal que nos permita tanto mejorar nuestro estado emocional, como aprender los recursos necesarios para afrontarlo.

II. Atención integral: Las acciones coordinadas con el fin de satisfacer las necesidades esenciales para preservar la vida y aquellas relacionadas con el desarrollo y aprendizaje humano, acorde con sus características, necesidades e intereses.

III. Atención paliativa: Al cuidado y atención que se centre en aliviar o mejorar la calidad de vida de la persona que padece una enfermedad grave como el cáncer.

IV. Autoexploración: La exploración o reconocimiento que una persona realiza de alguna parte de su propio cuerpo.

V. Comité: El Comité para del Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama del Estado.

VI. Detección temprana: Las pruebas que se realizan para encontrar una enfermedad antes de que comiencen los síntomas.

VII. Diagnóstico oportuno: La detección y tratamiento de la enfermedad en estados muy prematuros cuando aún no provoca síntomas. También conocido como diagnóstico precoz.

VIII. Epidemiología: El estudio de la distribución y los determinantes de estados o eventos relacionados con la salud y la aplicación de esos estudios al control de enfermedades.

IX. Histopatológico: El que analiza muestras procedentes de individuos enfermos y tiene el objetivo específico de identificar



DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO

Partido de la Revolución Democrática

“2024. Año de Felipe Carrillo Puerto. Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



alteraciones estructurales y anomalías proteicas o genéticas para corroborar el diagnóstico o causa de enfermedad o muerte.

XI. Ley: La Ley para la Atención y Prevención del Cáncer de Mama del Estado.

XII. Mastografía: El estudio de rayos X o radiografía de los senos, en el que se toman una serie de placas que son utilizadas para buscar anomalías en la mama, ayuda a detectar el cáncer.

XIII. Morbilidad: El dato estadístico importante para comprender la evolución o retroceso de alguna enfermedad, las razones de su surgimiento y las posibles soluciones.

XIV. Norma Oficial Mexicana: La norma oficial mexicana relativa a la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

XV, Prevención: La disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo.

XVI. Programa: El Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama.

XVII. Programa de consejería: Al elemento de apoyo a la mujer para llevar a cabo la detección y atención prevención del cáncer de mama.

XVIII. Rehabilitación integral: El proceso terapéutico, educativo, formativo y social, que busca el mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona en condición de discapacidad al medio familiar, social y ocupacional.

XIV. secretaria: secretaria de Salud

Artículo 3. La atención y prevención del cáncer de mama en el estado de Tabasco, tiene los siguientes objetivos:



I. Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en las mujeres y, en su caso de los hombres que habitan en el territorio tabasqueño, mediante una política pública de carácter prioritario.

II. Contribuir en la detección oportuna del cáncer de mama en mujeres a partir de los 25 años y en toda mujer que tenga historial genético familiar con cáncer de mama antes de esa edad, que resida en el Estado.

III. Atender a mujeres que no cuenten con seguridad social, cuyo resultado requiere de estudios complementarios o atención médica de acuerdo a las indicaciones respectivas.

IV. Difundir información sobre la importancia de la detección temprana, el autocuidado y la autoexploración de cáncer de mama.

V. Realizar campañas de promoción y difusión sobre información del cáncer de mama para fomentar una cultura de prevención.

VI. Brindar acompañamiento psicológico a las mujeres cuyo resultado indiqué sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama.

VII. Brindar atención médica y rehabilitación a las mujeres con diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso y confirmado de cáncer de mama.

VIII. Poner a disposición de toda la población, todos los servicios con los que cuente el Sistema Estatal de Salud para prevenir y atender el cáncer de mama en el estado.

Artículo 4. Para efectos de la aplicación contenidas en la presente Ley, son autoridades:

I. El Gobernador del Estado;



DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO

Partido de la Revolución Democrática

“2024. Año de Felipe Carrillo Puerto. Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



II. La coordinación Estatal de IMSS Bienestar

III. La Secretaría de Salud;

IV. Instituto Estatal de las Mujeres;

V. El Comité para el Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama del Estado de Tabasco, y

VI. El Congreso del Estado de Tabasco, en ejercicio de sus facultades en materia de aprobación de la Leyes.

Artículo 5. La prestación de servicios de atención médica que ofrezca el Gobierno del Estado para la atención integral del cáncer de mama, así como la verificación y evaluación de los mismos, se realizará atendiendo lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Tabasco, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, los lineamientos que emitan organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

De la Coordinación para la Atención y Prevención del Cáncer de Mama en el Estado de Tabasco

Artículo 6. La Secretaría de Salud del Estado en coordinación con las autoridades competentes emitirá las disposiciones, lineamientos y reglas para la atención y prevención del cáncer de mama, las cuales tendrán como objetivo unificar la prestación de esos servicios, los programas o acciones de detección o atención de cáncer de mama.

Artículo 7. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención y prevención del cáncer de mama en términos de esta ley, será atribución de la Secretaría de Salud del Estado; para tal efecto deberá:



- I.** Elaborar y emitir el Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama;
- II.** Elaborar los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer de mama;
- III.** Diseñar y presentar el programa unificado de jornadas de mastografías en los municipios del Estado, así como de las acciones contempladas en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, tomando como indicadores la población de mujeres a las que se les debe practicar, su situación de vulnerabilidad y la infraestructura de salud, para lo cual atenderá las propuestas que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco formulen al respecto;
- IV.** Integrar un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres que se les haya practicado examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama;
- V.** Formar una base de datos sobre las mujeres a las que se les practique mastografías dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, a efecto de que se brinde el servicio de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente Ley;
- VI.** Establecer las bases de colaboración y participación de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Tabasco, para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama;
- VII.** Suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal para la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama;



DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO

Partido de la Revolución Democrática

“2024. Año de Felipe Carrillo Puerto. Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



VIII. Instrumentar acciones para la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y todo aquel personal de salud que se encuentre involucrado en la prestación de servicios relacionados con el Programa de Atención y Prevención del cáncer de Mama;

IX. Programar y ejercer el presupuesto asignado para el Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama;

X. Diseñar un programa de fortalecimiento de la infraestructura para satisfacer la demanda y cobertura de las acciones contempladas en el Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama, y

XI. Las demás necesarias para la aplicación de la presente Ley

Artículo 8. El Instituto Estatal de las Mujeres del Estado coadyuvará con la Secretaría de Salud del Estado en la instrumentación de las acciones derivadas de esta ley, de conformidad con lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama que para tal efecto se emitan. Como instancia rectora en la institucionalización de la perspectiva de género, formulará los lineamientos necesarios para que la aplicación de las disposiciones de esta ley se realice atendiendo las necesidades diferenciadas en función del género, dando seguimiento al cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO III

Del Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama del Estado de Tabasco

Artículo 9. Las mujeres que residan en el estado de Tabasco, tienen derecho a la atención y prevención del cáncer de mama. Las autoridades señaladas en el artículo 4, tienen la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho y su acceso de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad, conforme a los lineamientos establecidos en esta ley.



Artículo 10. El Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama, comprende acciones de promoción de la salud, prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral.

Artículo 11. Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería y detección, además de las que se establecen en esta ley, en los lineamientos de operación del Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama, y en la Norma Oficial Mexicana, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

- I. Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;
- II. Jornadas de salud en diversos puntos del Estado de Tabasco, en Centros Femeniles de Readaptación Social del Estado de Tabasco y en clínicas;
- III. Pláticas sobre detección oportuna de cáncer de mama;
- IV. Entregas de estudios de mastografía;
- V. Seguimiento a las mujeres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente Sospechosos de cáncer de mama;
- VI. Acompañamiento psicológico individual a las mujeres con sospecha de cáncer de mama;
- VII. Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres con casos confirmados de cáncer de mama, y
- VIII. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama.

Artículo 12. Las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral serán las que determinen la Secretaría de Salud del Estado, de

conformidad con lo establecido en esta ley, los lineamientos de operación del Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama y la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 13. Para la práctica de mastografías el programa tomará como base los siguientes indicadores.

I. La población de personas a las que se debe practicar,

II. Su situación de vulnerabilidad; y

III. La infraestructura de salud existente en el municipio correspondiente, para lo cual atenderá las propuestas que los ayuntamientos le formulen al respecto. La secretaria de Salud en los lineamientos de operación del programa establecerá los requisitos para acceder a este derecho.

Artículo 14. La prevención del cáncer de mama incluye actividades de promoción de la salud tendientes a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables.

Artículo 15. El programa de consejería es un elemento de la atención integral y se dirige a las mujeres con síntomas clínicos o detección de cáncer de mama con resultados de sospecha, alta sospecha o confirmación y debe acompañar a la paciente durante el proceso de diagnóstico y tratamiento.

Artículo 16. En todo momento debe respetarse la decisión y consentimiento de las personas beneficiarias del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, basándose además en los principios de respeto, voluntariedad e imparcialidad de la consejería. Deberá preservarse en todo momento el carácter privado y la absoluta confidencialidad de la consejería.

Artículo 17. La Secretaría de Salud del Estado deberá disponer las medidas a efecto de contar con personal de salud que integre el Programa de consejería a la que se refiere este capítulo, el cual debe haber recibido capacitación específica y estar ampliamente informado sobre los factores de riesgo, la detección, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral del cáncer de mama.

Artículo 18. La autoexploración tiene como objetivo sensibilizar a la mujer sobre el cáncer de mama, tener un mayor conocimiento de su propio cuerpo e identificar cambios anormales para la demanda de atención médica apropiada.

Las autoridades dispondrán de medidas para que pueda enseñarse la técnica de autoexploración a todas las mujeres que acudan a las unidades médicas del Estado, incluyendo la información sobre los síntomas y signos del cáncer de mama y las recomendaciones sobre cuándo deben solicitar atención médica, en términos de lo establecido en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama y en la Norma Oficial Mexicana.

El examen clínico de las mamas debe ser realizado anualmente, a todas las mujeres mayores de 25 años que asisten a las unidades de salud del Estado, en condiciones que garanticen el respeto y la privacidad de las mujeres, debiendo incluir la identificación de los factores de riesgo para determinar la edad de inicio de la mastografía, así como necesidades especiales de consejería en mujeres de alto riesgo. Dicha información será incorporada al sistema de información que integre la Secretaría de Salud del Estado, en los términos a los que se refiere el artículo 36 de esta ley.

Artículo 19. Las mujeres que residan en el estado de Tabasco tienen derecho a la práctica de mastografías tendrán el carácter de gratuito. La secretaria de Salud del Estado, en los lineamientos de operación del Programa de Atención y Prevención del cáncer de Mama que para tal efecto emita, establecerá los requisitos para acceder a este derecho.



DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO

Partido de la Revolución Democrática

“2024. Año de Felipe Carrillo Puerto. Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



Previo a la realización de la mastografía, el personal de salud debidamente capacitado deberá brindar información sobre las ventajas y desventajas de su práctica.

Artículo 20. La secretaria de Salud del Estado, difundirá por diversos medios de información, las jornadas de mastografías a realizarse en el estado de Tabasco, así como los requisitos para solicitar los beneficios del programa; asimismo, solicitará la colaboración de las dependencias y entidades que corresponda, para efectos de apoyar en la organización, difusión, realización y operación de la jornada.

Artículo 21. Las dependencias y entidades del estado de Tabasco que lleven a cabo este tipo de jornadas, se sujetarán a lo establecido en esta ley y a los lineamientos de operación del Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama.

Artículo 22. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con la dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado, fijarán los procedimientos, fechas y espacios para la realización anual de las jornadas dentro de los centros femeniles de Reinserción social, sujetándose en todo momento a los lineamientos de operación del Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama.

Artículo 23. Los datos que se obtenga de dichas jornadas serán incorporados al sistema de información que integre la secretaria de Salud del Estado en los términos a los que se refiere el artículo 36 de esta ley.

Artículo 24. Las mujeres que no acudan a las jornadas de mastografías, podrán acudir a las unidades médicas que señale la Secretaría de Salud del Estado, para la práctica de la mastografía; a excepción de las mujeres que se encuentren en un centro femenino de reinserción social, que podrán realizarse la mastografía exclusivamente cuando se realicen las jornadas dentro del mismo centro.



Artículo 25. Las mujeres que no cumplan con los criterios que se establezcan en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, no se les realizará la mastografía; en este supuesto, se le brindará información suficiente y orientación necesaria para que pueda acudir en la jornada o plazos que le corresponda, indicándoles además de los riesgos potenciales que le producirían si se le practica la mastografía.

La Secretaría de Salud del Estado emitirá los lineamientos de operación para que el personal de salud verifique el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 26. La entrega de los resultados de la mastografía debe reportarse por escrito en un lapso no mayor a 20 días hábiles, de conformidad con los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana y los lineamientos de operación que, para tal efecto, emita la Secretaría de Salud del Estado. Se deberá notificar en el momento de la entrega de resultados de la mastografía, a la mujer que requiera estudios complementarios o valoración médica, debiendo indicar el día, hora y lugar que determine la referida Secretaría de Salud.

En el caso de los municipios los términos se especificarán en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

En todos los casos, la entrega de resultados a los que se refiere este artículo será de carácter privado.

Artículo 27. Las mujeres cuyas mastografías indiquen resultados con sospecha, alta sospecha o confirmación de cáncer de mama tienen derecho a recibir evaluación diagnóstica y seguimiento oportunos y adecuados por parte del personal de salud y en las unidades médicas que señale la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 28. Las valoraciones clínicas, estudios de imagen y, en su caso, histopatológicos que se practiquen, deben cumplir con las

especificaciones y lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana.

La Secretaría de Salud del Estado verificará que cumplan dichos lineamientos las unidades médicas que disponga tanto en equipo, insumos y personal, garantizando de manera suficiente de esos recursos para la prestación de los servicios a los que se refiere este capítulo.

Artículo 29. Las decisiones sobre el tratamiento del cáncer de mama se deben formular de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud de la paciente, estado hormonal y la decisión informada de la mujer, considerando su voluntad y libre decisión. Cualquier procedimiento debe atender los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana y debe realizarse por personal médico calificado que cuente con cédula de especialidad en oncología médica o quirúrgica o con entrenamiento específico comprobado con respaldo documental de instituciones con reconocimiento oficial.

Artículo 30. Las personas con cáncer de mama en etapa terminal y sus familiares, tienen derecho a recibir atención paliativa, que consiste en prevenir y aliviar el sufrimiento, así como brindar una mejor calidad de vida posible a las pacientes como parte de la atención integral del cáncer de mama; para tal efecto la Secretaría de Salud del Estado garantizará el acceso a este derecho, de conformidad con la legislación local.

Artículo 31. La Secretaría de Salud del Estado dispondrá de unidades médicas, personal, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana, para la prestación del tratamiento respectivo que requiera la beneficiaria del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Artículo 32. Todas las personas con tratamiento dentro del Programa de Atención Integral de Cáncer de Mama, deberán recibir una

evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana.

La Secretaría de Salud del Estado, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con diversas autoridades o instituciones de salud, en los términos a los que se refiere la fracción VII del artículo 7 de esta ley.

CAPÍTULO IV

Del Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama en el Estado de Tabasco

Artículo 33. Con la finalidad de llevar un control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el estado de Tabasco, que permita determinar la magnitud del problema, así como adoptar las medidas para su debida atención, la Secretaría de Salud del Estado integrará una base de datos y un sistema de información con las características contempladas en este capítulo, así como en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama y en la Norma Oficial Mexicana y las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 34. La Secretaría de Salud del Estado incorporará la información obtenida en cada jornada de mastografías que se realice en el Estado en una base de datos, asimismo, se integrará la información de las mujeres a las que se practique el examen clínico para la detección de cáncer de mama, a efecto de que se les brinde el servicio dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Artículo 35. Los Ayuntamientos y los Centros de reinserción Social del estado, enviarán trimestralmente a la Secretaría de Salud del Estado la información obtenida en dichas jornadas, así como los expedientes clínicos que se generen.

Artículo 36. La Secretaría de Salud del Estado integrará un sistema de información que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres y hombres que se les hayan practicado el examen clínico o mastografía y presenten un diagnóstico sospechoso, altamente sospechoso o confirmado de cáncer de mama.

Artículo 37. La información sobre el control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en el Estado será remitida a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal de manera semestral o cuando así sea requerida, a efecto de que se integre al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica para los fines correspondientes.

CAPÍTULO V

De los recursos para la aplicación del Programa de Prevención y Atención del Cáncer de mama

Artículo 38. En el Proyecto de Presupuesto que cada año elabore la Secretaría, se considerará la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones del Programa, que garantizará la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley.

Artículo 39. Programa estará sectorizado a la Secretaría, conforme a sus previsiones de gasto y lo aprobado por el Comité.

Artículo 40. El Congreso del Estado, en el análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, considerará las previsiones de gasto que formule la Secretaría, para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

De la Infraestructura, equipos e insumos

Artículo 41. La Secretaría dispondrá de unidades médicas, insumos y equipo necesarios que cumplan con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial y en la Norma Oficial Mexicana en materia de especificaciones y requerimientos de los equipos de detección.

Asimismo, emitirá un programa de verificación y mantenimiento para su adecuado funcionamiento

Dicha verificación tendrá como objetivo la certificación que emita la Secretaría para el funcionamiento y operación del equipo y personal referido. La infraestructura que se destine para el cumplimiento de la presente Ley deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial y en el Programa.

Artículo 42. La Secretaría garantizará la prestación de servicios del Programa a las mujeres y, en su caso, hombres que lo soliciten, de acuerdo a disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 43. En la planeación del presupuesto de la Secretaría, se preverá la creación o adecuación de la infraestructura, equipo e insumos necesarios para la prestación de los servicios del Programa

Artículo 44. La Secretaría garantizará que siempre existe por lo menos una unidad móvil en cada uno de los 17 municipios del Estado de Tabasco para la prestación de los servicios del Programa

CAPÍTULO VII Del Personal

Artículo 45. La Secretaría será la responsable de la formación, capacitación y actualización de médicos, patólogos, radiólogos, técnicos radiólogos, enfermeras, trabajadoras sociales y de todo el personal de salud vinculado a la prestación de servicios relacionados con el Programa, para lo cual podrá suscribir convenios de colaboración con diversas instituciones, en los términos señalados en el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 46. Para la prestación de los servicios del Programa, el Instituto Estatal de las Mujeres brindará la capacitación con perspectiva de género al personal referido en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII

De las Inconformidades de los servicios

Artículo 47. La Secretaría garantizará que los servicios señalados en la presente Ley sean eficientes y que las personas que los soliciten sean atendidas con la más alta calidad humana y, en su caso, puedan acudir a presentar su inconformidad en el área interna de atención, que para el efecto señale el Programa

Artículo 48. La Secretaría tomará las acciones y garantizará los medios necesarios para la debida atención de las inconformidades, que se presenten por la deficiencia en la prestación de los servicios o por la falta de insumos para el cumplimiento de un servicio de calidad.

CAPÍTULO VIII

Del Comité para el Programa de Atención del Cáncer de Mama del Estado de Tabasco

Artículo 49. El Comité para del Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama del Estado es la instancia de consulta, evaluación y seguimiento de las acciones derivadas de esta ley, coordinado por la Secretaría de Salud del Estado y El Instituto Estatal de la Mujeres.

Participarán en Comité para del Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama del Estado, representantes de los ayuntamientos, de instituciones de salud y académicas relacionadas con la materia objeto de esta ley, quienes tendrán derecho emitir opinión sobre los resultados de la aplicación del programa referido.

Transitorios

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Artículo segundo. El Ejecutivo del Estado deberá expedir en un plazo no mayor a sesenta días contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, las disposiciones reglamentarias de la misma.

Artículo tercero. Los recursos financieros, equipo e insumos relacionados con programas o acciones para la detección o atención de cáncer de mama que manejen las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, pasarán a formar parte del Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama del Estado de Tabasco.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta disposición, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo cuarto. En un plazo que no exceda de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la ley, se deberá emitir las disposiciones reglamentarias del Comité para del Programa de Atención y Prevención del Cáncer de Mama del Estado.

Artículo quinto. La secretaria de Salud publicara un calendario preliminar de jornadas de mastografías en los primeros quince días del mes de enero de cada año.

Artículo sexto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta ley.

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, A 18 DE OCTUBRE DE 2024



**DIPUTADA ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**